



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Partición Adicional
Demandante	Jorge Hernando Arango Higuera
Causante	José Oscar Arango Vieira
Radicado	05001-31-10-011-2022-0039600
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 573
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Admite Solicitud de Petición Adicional – Ordena Notificar – Ordena Emplazar.

El señor JORGE HERNANDO ARANGO HIGUERA, actuando por conducto de apoderada judicial, presentó solicitud de PARTICIONAL ADICIONAL dentro la demanda liquidatoria de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ OSCAR ARANGO VIEIRA tramitado en este juzgado con el radicado 2008-005 por cuanto han aparecido nuevos bienes de propiedad del causante y actualmente se encuentran sin liquidar ni adjudicar, petición que sustenta en el artículo 518 CGP.

El artículo 518 del CGP, establece que, "**Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados**"; norma que señala las reglas por las cuales se regirá este trámite especial, estableciendo que de la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto y si el expediente no ha sido protocolizado la actuación se adelantará en el mismo.

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias del artículo 518 del CGP. La persona que solicita la partición adicional ha sabido demostrar el vínculo con el causante aportando las correspondientes pruebas, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL presentada por el señor JORGE HERNANDO ARANGO HIGUERA dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ OSCAR ARANGO VIEIRA tramitado en este juzgado con el radicado 2008-005.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente solicitud lo establecido en el artículo 518 del CGP.

TERCERO: Se ordena enterar de la existencia del presente trámite a los demás herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión del causante JOSÉ OSCAR ARANGO VIEIRA Radicado: 2008-005, notificándole el presente proveído de manera personal.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite, como lo dispone el inciso 1º del artículo 490 del CGP. El cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Carolina León Villamizar, con tarjeta profesional N° 102766 del C. S. J., para que represente a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a0c23324cb7df3160d294d8dc4461a3e1455b5d4c89586c77af03971c0660f**

Documento generado en 02/08/2022 11:51:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**